

ÍNDICE**Pág.****CORRIENTES**

Resolución General D.G.R. 108/12

2

CHUBUT

Resolución D.G.R. 665/12

2

SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General D.G.R. 21/12

3

NACIONAL

Circular F.A.C.P.C.E. 1/10

4

Circular F.A.C.P.C.E. 2/10

4

CORRIENTES

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 108/12

Corrientes, 12 de julio de 2012

B.O.: 18/7/12 (Ctes.)

Vigencia: 18/7/12

Provincia de Corrientes. Prestadores de bienes y servicios del Estado provincial. Certificado Fiscal para Contratar. Su emisión a través de Internet. Utilización de la Clave de Acceso Virtual.

Art. 1 – Impleméntase el servicio de solicitud y emisión de certificados desde el sitio web para usuarios que posean Clave de Acceso Virtual.

Art. 2 – El servicio permitirá la solicitud, gestión y obtención del Certificado Fiscal para Contratar y otros certificados y constancias, que se incorporen oportunamente, integralmente desde el sitio web de la Dirección General de Rentas.

Art. 3 – Los usuarios que no cuenten con Clave de Acceso Virtual podrán solicitarla en los puestos de atención al contribuyente, donde también podrán iniciar solicitudes de certificados bajo esta nueva modalidad.

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia desde su publicación.

Art. 5 – De forma.

CHUBUT

RESOLUCIÓN D.G.R. 665/12

Rawson, 12 de julio de 2012

Fuente: página web Chubut

Provincia de Chubut. Obligaciones tributarias. Pago. Utilización de tarjeta de débito.

Art. 1 – Habilítese el sistema de pago mediante la utilización de tarjeta de débito en cualquiera de las dependencias de este organismo, para la cancelación de tributos, sus accesorios y multas que como contribuyentes y/o responsables corresponda abonar.

Art. 2 – El uso de la tarjeta de débito para la cancelación de obligaciones tributarias se formalizará previa presentación de la identificación personal del titular de la tarjeta.

Art. 3 – El pago se documentará a través de la emisión del tique emitido por la terminal electrónica, conteniendo los datos necesarios para identificar la operación realizada.

Art. 4 – El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario, consignados en el comprobante respectivo, acrediten haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento general, fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes de la obligación que corresponda.

Art. 5 – El presente servicio quedará disponible en cada una de las dependencias en forma gradual, en función de las disponibilidades de las terminales electrónicas.

Art. 6 – De forma.

SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 21/12
Santiago del Estero, 10 de julio de 2012
B.O.: 19/7/12 (Stgo. del Estero)
Vigencia: 19/7/12

Provincia de Santiago del Estero. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. Feria fiscal de invierno. Del 16 al 20/7/12, inclusive.

Art. 1 – Establecer la vigencia de la feria fiscal desde el día 16 al 20 de julio del año 2012, en consecuencia interrumpir los plazos procedimentales en los días hábiles administrativos comprendidos en dicho período.

Art. 2 – Lo indicado en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de este organismo durante el mencionado período. Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas, notificados durante los períodos a que se refiere el art. 1, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período de feria de que se trate.

Art. 3 – Las disposiciones de la presente resolución general no modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar tributos, ni comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a la materia tributaria.

Art. 4 – Elévese la presente resolución al Ministerio de Economía a efectos de su homologación.

Art. 5 – De forma.

NACIONAL

CIRCULAR F.A.C.P.C.E. 1/10

Normas contables profesionales. Modificación a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), aprobadas por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09.

Art. 1 – Aprobar la Circ. F.A.C.P.C.E. 1/10 de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera, “Modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), aprobadas por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09”, contenidas en la segunda parte de esta circular.

Art. 2 – Remitir a los Consejos Profesionales, para su aprobación en su jurisdicción y recomendar el tratamiento de la misma de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de setiembre de 2002.

Art. 3 – Remitir a la Comisión Nacional de Valores solicitando su tratamiento e incorporación a sus normas.

Art. 4 – De forma.

[Segunda parte \(en archivo adjunto\)](#)

CIRCULAR F.A.C.P.C.E. 2/10

Normas contables profesionales. Modificación a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), aprobadas por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 y Circ. F.A.C.P.C.E. 1/10.

Art. 1 – Aprobar la Circ. F.A.C.P.C.E. 2/10 de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera, “Modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), aprobadas por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 y la Circ. F.A.C.P.C.E. 1/10 de adopción de las NIIF”, contenidas en la segunda parte de esta circular.

Art. 2 – Remitir a los Consejos Profesionales, para su aprobación en su jurisdicción y recomendar el tratamiento de la misma de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de setiembre de 2002.

Art. 3 – Remitir a la Comisión Nacional de Valores solicitando su tratamiento e incorporación a sus normas.

Art. 4 – De forma.

[Segunda parte \(en archivo adjunto\)](#)